

✠

# SEÑOR.



LOS Diputados de las seis Sefmas en que se dividen las setenta y tres Aldèas de que se compone la Comunidad de Teruèl en el Reyno de Aragón, puestos à los pies de V. M. con el mas profundo rendimiento: Dicen, que por Real Decreto, à Consulta del Consejo, fuè V. M. servido en el año proximo passado, corregir, extirpar, y abolir la perniciosa practica, que havian establecido los Corregidores en el modo de hacer la Visita trienal, con los gastos, y dietas, que destruian los Propios de los Pueblos, y hacian odiosos los cargos de Economia, y Justicia, mucho mas sensibles en estas miserables Poblaciones de corto Vecindario, sin comercio, manufacturas, ni disposicion en su arido, y fragoso terreno, solo util para el cultivo de Centeno, y algo de Trigo, de cuyos frutos unicamente han de sacar en los años de mediana cosecha el dinero (de cuya especie se carece) para pagar los 545 $\frac{1}{2}$  81. Rs. y 6. mrs. con que en el presente año de 1753. se les ha gravado, con el nombre de Real Contribucion, à que agregados los otros Ramos de Sal, Bulas, Maravedi, Cenas Reales, y Emphiteufis perpetuos en favor de la Corona, y el salario del Corregidor, que consiste en 14375. pesos anuales, y 100. pesos mas en cada trienio, que se reparten entre solas las Aldèas, por no ser comprehendidas en estas Contribuciones las diez y ocho Villas, que existen dentro de su Demarcacion, ni sujetas al Corregidor, por pertenecer à la Religion de San Juan, al Conde de Fuentes, Arzobispo de Zaragoza, Monasterio de San Geronymo de Valencia, y tres eximidas por Privilegio.

A mas de lo referido, pagan las setenta y tres Aldèas el antiquado tributo, llamado Pecha, el qual se satisface segun el reglamento de su primordial imposicion, en especie de Trigo, y todo se distribuye por Libranzas de la Comunidad, entre los Acrehedores Censualistas de este Cuerpo, y en pagar los Salarios, y gastos anuales, siendo sobre lo gravoso de su quantiosa suma, muy perjudicial en el modo de su distribucion, por haverse disminuido todos los Vecindarios, y algunos quedado tan diminutos, que solo consisten en doce, quince, ò treinta vecinos, tan pobres, como lo confirma su desnudez, y no tener disposicion para el cultivo de la tierra, mas que sus brazos, ni tener quien los coadyuve al fiado; porque aquellas Casas de Labradores, que en los rigores de la Guerra, de las Epidemias, Enfermedades, años esteriles, y quasi transmigracion à otras tierras, se despoblaban las Aldèas, focorrian con larga mano à los necesitados, para que no desamparassen su Patria, se hallan al presente tan atenuadas, y gravadas con Censos, y con el recargo de las Contribu-

buciones , y Repartimientos , que algunas han tomado el medio de retirarse , y las otras sufren la carga , que excede à sus fuerzas.

Es la demarcacion del Partido de Teruèl tan reducida , que menfurada por sus quatro partes , dista el ultimo Pueblo ocho leguas de la Capital , y esta solo tiene de Ciudad el nombre , por ser reducido el numero de Vecinos Contribuyentes , y exceder el de los Eclesiasticos , y Regulares ; y no obstante hallarse tan gravada de Cargas , y Censos , cuyos reditos atrassados exceden de 1000. pesos , paga por si sola los 275. pesos , que anualmente estàn consignados por salario del Alcalde Mayor , y coadyuva à las Aldèas , dando 55. pesos para cumplimiento del salario del Corregidor , atendiendo à que su terreno es el mas fertil , ay algunas Manifacturas , y Mercaderes , y tienen los de Artes Mecanicas en que exercitarse , por la residencia de la Cathedral , y Nobleza.

Tambien paga la Comunidad anualmente al Corregidor 16. pesos por firmar las Quentas , y Veredas : La comission del Rio Cella 30. pesos , y otros tantos se le regulan por la tercera parte de Penas de Visita , y 200. pesos por las del Territorio de la Ciudad , y Comunidad ; y por los derechos , que llaman de Poyo , 250. , y 10. pesos por los Acopios de Sal.

Es acumulativa la Jurisdiccion Civil , y Criminal entre el Corregidor , y Alcalde Mayor , y llevan qualquiera de los dos un sueldo por cada Auto de enjuiciar ; y siendo Assessorado , lleva el Alcalde quatro sueldos ; y por Sentencias Assessoradas , con concurso de Partes , lleva el Corregidor dos pesos , y quatro su Alcalde , valiendole à este mas de 350. pesos.

A estos gastos preceden los de Escrivanos , Procuradores , y Abogados ; y lo que es mas sensible , la discordancia , y variedad en los dictámenes , y para apoyar cada uno el suyo violenta à los Escrivanos , en notorio perjuicio de la Justicia , y de los interesses.

Los Alcaldes de las Aldèas , en fuerza de Privilegios , y Ordenanzas , conocen en lo Civil hasta en cantidad de 25. pesos ; y en lo Criminal hacen sumarias , embargos , prisiones , y levantan cuerpos interfectos , dando cuenta al Corregidor , al Alcalde Mayor , ò à la Audiencia , dentro de tres dias , con que se redimen los Pueblos , y sus moradores de las quantiosas costas , que les ocasionaria lo contrario.

Siempre se ha tenido por preciso dàr à los Corregidores un Alcalde Mayor de Letras , con la facultad de elegirlo à su arbitrio , y aùn asì han sido frequentes sus desuniones , por mandar mas , ò por mas utilizarse , cuya practica ha cessado , nombrandolos V. M. à Consulta de la Camara.

Algunos Gobiernos , y Corregimientos de Territorios interiores del Reyno , se han reducido à solo Corregimientos de Letras , premiando à los que han acreditado su conducta , y aliviando à los Vassallos de los gastos , y salarios del Corregidor de Capa , y Espada , como que no se han tenido por tan necessarios , como en las populosas Ciudades , y Cabezas de Reynos , y Plazas Fuertes ; y siendo la Ciudad de Teruèl de la misma naturaleza , que las que logran este alivio , y con superior razon , porque à mas de



SEÑOR.

LOS DIPUTADOS DE  
las Sesmas de la Comu-  
nidad de Teruel, puestos  
à los pies de V. M.

Suplican.

como alivio de los pueblos: en que recibirán merced.  
de Aragón, que son Capexas de Partido, por no seguirle perju-  
y practica en varias Ciudades, y Villas de las Castillas, y Corona  
terca y tres Alcaldes de la Comunidad, así como se ha practicado  
los, que por salario se paga la Ciudad, por una parte, y se-  
en el Juzgado al actual Alcalde Mayor, repartiéndose los 27, pe-  
propias, y emolumentos, que al presente se pagan, y producen  
Teruel, reduciéndole à un solo Ministro de Letras, con el salario  
Suplican à V. M. ser servido suprimir el Corregimiento de  
seguro de V. M. puedan practicar, y con las debidas sumisiones  
Partida del vello de sus alivios, el qual se repartió à quatro en ob-  
tro en repartición del amor con que V. M. corresponden, por el  
la práctica de su inata fidelidad, al presente mas radada, y co-  
van en su Archivo, por lo que no ha pretendido otra recompen-  
Glorioso Padre de V. M. la Real satisfacción, que original conser-  
y guiarlas, para que los Señores de las Casas, y Señores de las  
si este extraordinario servicio, y otros de Provisiones de Vivas,  
gento Mayor, y Ayudantes, para la economía, y enseñanza: y  
hombres escogidos, con todos sus Oficiales, à excepción del 27,  
nes de la Guerra, levanto, armo, y vistió un Batallón de 600.  
la unica, que en el Reyno de Aragón, empuño de las tribulacio-  
mayor territorio: En esta atención, y la de ser esta Comunidad  
te destina, componida mas rentas, que los de otros Partidos de  
lumentos, que cada uno se producen, y derechos, que al pren-  
ben distribuirse entre la Ciudad, y Comunidad, y con los emo-  
que à las demás Corregidores de Letras de aquel Reyno, que pre-  
lano que al Alcalde Mayor, señalándole el competente salario,  
tado tributo de los 1777, pesos, que se pagan al Corregidor,  
dades: no siendo de otra consideración, la de cesar el muy pe-  
de Letras, se figura la Ciudad, y la Comunidad, por una parte,  
De reducir el Corregimiento de Teruel à solo un Ministro  
mentos, como unico fin de su exercicio.